



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio 054
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA SA
Apoderado: Julián Camilo Parra Romero
Demandado: Oscar Leonardo Pólanía Cuellar
Radicación: 18-205-40-89-001-2023-00041-00
Decisión Admite

OBJETO:

Decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva, promovida por el apoderado de la RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA SA contra el señor OSCAR LEONARDO POLANIA CUELLAR.

CONSIDERANDO:

Que el apoderado de la RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA SA, presentó demanda ejecutiva contra OSCAR LEONARDO POLANIA CUELLAR.

Que el fundamento de la demanda es el no pago de las obligaciones contenidas en el pagaré N°01, suscrito por el demandado, a favor del demandante, con saldo insoluto de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00); habiéndose declarado su vencimiento desde el primero de marzo de 2023.

Que como pretensiones de la demanda se solicita el pago de los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el día 11 de noviembre de 2022 hasta el 01 de marzo de 2023, fecha en que venció el pagaré.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Que también reclama el pago de los intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2023.

Que el despacho considera que, al tratarse de la ejecución por un vencimiento, la fecha desde la cual se comienzan a causar es desde el día siguiente al vencimiento, esto es, desde el 02 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las cláusulas contenidas en el Pagaré que se ejecuta y autorizadas en la carta de instrucciones.

Que la demanda reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Que se ha indicado la dirección física y electrónica donde puede ser citado el demandado, pero sobre ésta, no se indicó la forma en que fue obtenida, ni allegaron las evidencias correspondientes, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Que como quiera que se adjuntó escrito de medidas cautelares, no se hace exigible el envío de la demanda y sus anexos al demandado.

Que se anexó copia del título que presta mérito ejecutivo, en el que se observa reunidos los requisitos de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, al tratarse de un título de valor contentivo de una promesa de pago de dinero, clara, expresa y actualmente exigible



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

a quien se señala como deudor de conformidad con lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P.

Que el despacho, en conclusión, considera que se reúnen los requisitos del artículo 430 ibídem, libraré mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida.

Que como se trata del pago de una cantidad liquida de dinero, sus intereses remuneratorios y moratorios, se ordenará al deudor su cancelación en favor del acreedor, dentro del término de cinco (5) días.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva promovida por RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA SA, mediante apoderado judicial, contra OSCAR LEONARDO POLANIA CUELLAR, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de OSCAR LEONARDO POLANIA CUELLAR, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA SA, las siguientes sumas de dinero, conforme se indica:



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

1. PAGARÉ N°01:

1.1 La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) m/cte., por concepto del capital adeudado, cuyo plazo para el pago venció el 01 de marzo de 2023.

1.2 Por los intereses remuneratorios o de plazo causados, liquidados desde el 11 de noviembre de 2022 hasta el 01 de marzo de 2023.

1.3 Por los intereses moratorios que se causen desde el 02 de marzo de 2023 hasta la fecha en que se satisfaga el total de la obligación.

TERCERO: Ordenar a la parte actora llevar a cabo las actuaciones necesarias para lograr la notificación personal del demandado, en los términos que establece el Código General del Proceso, artículos 291 al 293, según sea el caso.

CUARTO: Conceder al demandado, luego de notificado, el término de cinco (05) días para que realice el pago de la obligación y, el de diez (10) días –que se entienden hábiles, para que formule excepciones de mérito, conforme lo establece el CGP en su artículo 442; términos que se advierte correrán de manera conjunta a partir del día siguiente a la notificación personal del demandado.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado JULIÁN CAMILO PARRA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.117.534.031 expedida en Florencia, Caquetá, con TP 287.316 del CS



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

de la J, para que actúe en representación de RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA SA, en los términos del poder que le ha sido conferido.

SEXTO: Respecto a la condena en costas y gastos que implique la ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Advertir al demandante, que deberá mantener bajo su custodia, el título valor objeto de demanda, para ser presentado al Juzgado en caso de ser requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERMÁN DE JS. HOYOS RAVE
Juez

Firmado Por:
German De Jesus Hoyos Rave
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09f92ab7021371ed18c74b3bcce13392c6cb4856308c2107e9ec727ee3f7f60**

Documento generado en 04/05/2023 03:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>